

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. RAD. 47-692-40-89-001-2019-00152 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs HOMER SIERRA GUTIERREZ

Saidy BALLESTEROS <saidy.ballesteros@cardif.com.co>

Vie 5/03/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista <jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1017 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN HOMER SIERRA GUTIERREZ.pdf; certificado SFC ACTUAL.pdf; SB2036230866FAD.pdf; tp luisa paz.pdf; 1812 Condicionado SFC.pdf;

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Número de radicación: 47-692-40-89-001-**2019-00152**

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: HOMER SIERRA GUTIERREZ

Llamado en Garantía: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

LUISA FERNANDA PAZ DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.740.327 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.532 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la compañía de seguros **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A "CARDIF"** identificada con el Nit. 900200435-3, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de 2021 por medio del cual se llamar en Garantía a esta Compañía Aseguradora:

Cordialmente.



The insurer for a changing world

Saidy Ballesteros

Abogada

Vicepresidencia Juridica

Cra 7 No. 75-66 Piso 10 - Bogota Colombia

Tel: (57)1-7444040 Ext. 4055 - Fax: (57)1-7444012

Saidy.ballesteros@cardif.com.co



Do not print this document unless it is necessary, consider the environment

L'integrité de ce message n'étant pas assurée sur Internet, nous ne pouvons être tenu responsable de son contenu. Si vous n'êtes pas destinataire de ce message confidentiel, merci de le détruire et d'avertir immédiatement l'expéditeur. N'imprimez ce message que si nécessaire, pensez à l'environnement.

The integrity of this message cannot be guaranteed on the Internet. We can not therefore be considered responsible for the contents. If you are not the intended recipient of this confidential

message, then please delete it and notify immediately the sender. Do not print this message unless it is necessary, consider the environment.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Número de radicación: 47-692-40-89-001-2019-00152

Naturaleza del Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: HOMER SIERRA GUTIERREZ

Llamado en Garantía: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

LUISA FERNANDA PAZ DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.740.327 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.532 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la compañía de seguros **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A "CARDIF"** identificada con el Nit. 900200435-3, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha seis (06) de febrero de 2021 por medio del cual se llamar en Garantía a esta Compañía Aseguradora:

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, *“salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) para que se revoquen o reformen”*. Así mismo, el mencionado artículo indica que *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes”* al de su notificación.

En esa medida, teniendo en cuenta que el auto que dispuso la vinculación de mi mandante bajo la figura de llamamiento en garantía fue dictado el seis (06) de febrero de 2021 y notificado por correo electrónico el pasado tres (03) de marzo de 2021, el término para instaurar el recurso de reposición vence el próximo lunes ocho (08) de marzo de 2021, por lo tanto, este recurso se presenta oportunamente.

II. OBJETO DEL RECURSO

Como antecedente se tiene que el accionante presentó solicitud de llamamiento en garantía a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. en el documento de contestación de demanda, fundamentando su petición en el hecho de que suscribió una póliza de seguro con esta aseguradora y por lo tanto pide que se determine el monto a cubrir por los hechos narrados en la contestación.

De acuerdo con lo anterior, el presente recurso tiene por objeto que se revoque la decisión del despacho, quien resolvió llamar en garantía a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y en su lugar, se desvincule a mi mandante del presente proceso.

Como se demostrará, no es posible llamar en garantía a CARDIF por cuanto para el actual proceso, no se configura el objeto de la figura de Llamamiento en Garantía, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64 del C.G.P. que establece expresamente **“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”**. Esto en razón a que si bien el señor HOMER SIERRA GUTIERREZ suscribió la Póliza de Accidentes Personales “Protección Integral” con



CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., esta es una póliza VOLUNTARIA, la cual no funge como garantía de ninguna de las obligaciones crediticias objeto de la presente acción y tampoco ampara los hechos descritos por el accionante en contestación de la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

NO ES POSIBLE VINCULAR A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. A TRAVES DE LA FIGURA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1) Como se dijo de manera precedente, no es posible vincular a esta Compañía Aseguradora en el proceso ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor HOMER SIERRA, a través de la figura de Llamamiento en Garantía, como quiera que la póliza de seguro VOLUNTARIA suscrita por el demandando con esta aseguradora NO es una póliza de Vida Deudor y por lo tanto no es aquella que cubre el saldo de la deuda en caso de siniestro, es decir que no es la garantía de la obligación crediticia exigida por la ley.

En este sentido, en virtud a lo establecido en el Decreto 673 de 2014, el Banco Agrario S.A. realiza periódicamente procesos licitatorios los cuales finalizan con la designación de una compañía aseguradora para la administración de la Póliza de Vida grupo Deudor que ampara los productos crediticios de la entidad bancaria, la cual para el año 2018, fecha de evolución de la patología según lo informado en la historia clínica, no era CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Así las cosas, le solicito respetuosamente a su despacho, desvincular como garante a CARDIF y vincular previa validación con el Banco Agrario S.A. a la aseguradora que amparaba los créditos 725042600072534 y 725042600065006 bajo el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR.

- 2) A nombre del señor HOMER SIERRA se expidió con esta Compañía Aseguradora la póliza VOLUNTARIA de Accidentes Personales nro. 72504260006500612602231, la cual si bien se recaudaba a través del crédito de consumo nro. 725042600065006 hasta su cancelación en fecha diecinueve (19) de junio de 2019, esto ocurrió en virtud del contrato de uso de red suscrito con el Banco Agrario de Colombia S.A. a través del cual se acordó el uso de la red del banco para el ofrecimiento de contratos de seguros voluntarios de esta aseguradora, esto no significa que la póliza cubra la deuda contraída por el deudor con la entidad bancaria, pues como ya se dijo la póliza suscrita NO es una Póliza Vida Deudor y por lo tanto su objeto no es ser la garantía de la obligación financiera.

Cabe precisar que la Póliza de Accidentes Personales al ser una póliza voluntaria, es independiente de la obligación crediticia suscrita por el deudor con la entidad bancaria y por lo tanto no es la llamada a responder por el valor de las deudas objeto de la presente acción.

- 3) De conformidad con lo contenido en historia clínica aportada por el demandado, el señor Sierra presenta episodios de "epilepsia" con fecha de evolución desde el 29 de agosto de 2018, por lo cual el accionado debió llamar en garantía NO a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. sino a la Aseguradora encargada de administrar el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR para dicha fecha, la cual NO ES CARDIF, para efectos de que determine si la patología padecida por el asegurado está amparado por las Pólizas obligatorias de los créditos 725042600072534 y 725042600065006 bajo la cobertura de INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE u otro amparo.
- 4) La póliza voluntaria de Accidentes Personales nro. 72504260006500612602231, ampara al asegurado en el evento de que le ocurra Muerte Accidental, Incapacidad Total Temporal o padezca alguna de las Enfermedades Graves relacionadas a continuación: Cáncer, Infarto del Miocardio, cirugía de bypass coronario, enfermedad cerebro – vascular, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, trasplante de órganos mayores dentro de la vigencia de la



**BNP PARIBAS
CARDIF**

póliza. Al respecto, cabe precisar la patología padecida por el demandado "EPILEPSIA" NO se encuentra amparada por la póliza contratada.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo referido, solicito respetuosamente al Despacho que revoque la decisión adoptada en el auto de fecha seis (06) de febrero de 2021, es decir decreten la nulidad del auto que se impugna, se deje sin efectos y se desvincule a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. como llamado en garantía.

V. PRUEBAS

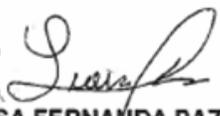
Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de las condiciones de la PÓLIZA VOLUNTARIA DE ACCIDENTES PERSONALES.
2. Así mismo, solicito respetuosamente al despacho, decretar de oficio que el Banco Agrario S.A. informe cual compañía aseguradora amparaba las deudas objeto de la presente acción bajo la Póliza de Vida Grupo Deudor para la fecha de ocurrencia del evento que causó la imposibilidad de pago al accionante, esto es la condición de "epilepsia", la cual, según la historia clínica aportada, tiene fecha de evolución del 29/08/2018.

III. NOTIFICACIONES

A Cardif Colombia Seguros Generales S.A. en la Carrera 7 No. 75 - 66, piso 10, teléfono 7444040, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y en los correos electrónicos atencionalcliente@cardif.com.co, luisa.paz@cardif.com.co y Saidy.ballesteros@cardif.com.co.

Del Señor Juez,


LUISA FERNANDA PAZ DELGADO
Apoderada
CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A

SEÑOR, TOMADOR, **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** LO INVITA A LEER DETENIDAMENTE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES HEMOS CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1. COBERTURAS

1.1. MUERTE ACCIDENTAL

¿QUÉ ME CUBRE?

RECONOCER A FAVOR DEL BENEFICIARIO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL DEL TOMADOR/ASEGURADO ("USTED") OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

IMPORTANTE: SOLO SE CUBRIRÁ LA MUERTE QUE SUCEDA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

- a. ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.
- b. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES. FISION, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.
- c. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- d. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- e. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.

1.2. ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

¿QUÉ ME CUBRE?

USTED RECIBIRÁ EL PAGO DE SU INDEMNIZACIÓN SI QUEDA INCAPACITADO TEMPORALMENTE. PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN LA RECIBIRÁ USTED DIRECTAMENTE Y PARTE MEDIANTE ABONO DIRECTO A SU CRÉDITO, SEGÚN SU AUTORIZACIÓN.

IMPORTANTE:

SON CONDICIONES INDISPENSABLES PARA QUE OPERE ESTE AMPARO:

- LA INCAPACIDAD ESTÉ DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS, RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, ARL, MEDICINA PREPAGADA DEL TOMADOR/ASEGURADO, O UN MÉDICO INDEPENDIENTE O MÉDICO INDEPENDIENTE LICENCIADO EN COLOMBIA.
- LA INCAPACIDAD DEBE TENER UNA DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR SU PROPIA VOLUNTAD.
- QUE LA INCAPACIDAD INICIE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

PARA EL PAGO LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE INCAPACIDAD CONSECUTIVOS CERTIFICADOS (DÍAS CALENDARIO)	NÚMERO DE PAGOS A REALIZAR O APLICAR
15-104 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3 PAGOS AL CRÉDITO Y 3 PAGOS AL TOMADOR/ ASEGURADO
105 O MÁS DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	6 PAGOS AL CRÉDITO Y 6 PAGOS AL TOMADOR/ ASEGURADO

SI SE PRESENTA UNA NUEVA INCAPACIDAD DE MÁS DE 15 DÍAS DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA PRIMERA INCAPACIDAD REPORTADA, ÉSTA SE TOMARÁ COMO PARTE DEL PRIMER EVENTO Y SI LA NUEVA INCAPACIDAD SUCEDE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESE PERIODO, SE CONSIDERARÁ UN NUEVO EVENTO Y TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE ACUERDO CON EL PLAN SELECCIONADO, SIEMPRE QUE EL SEGURO ESTÉ VIGENTE PARA LA FECHA DE INICIO DE ESTA NUEVA INCAPACIDAD.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

- a. LICENCIAS DE MATERNIDAD O LICENCIAS DE PATERNIDAD.
- b. INCAPACIDADES PARA INTEGRANTES DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA NACIONAL.
- c. INCAPACIDADES POR INTENTO DE SUICIDIO.
- d. INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.
- e. INCAPACIDADES POR PARTICIPACIÓN EN: I) ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES, II) ACTOS TERRORISTAS, III) CONMOCIONES CIVILES, IV) ASONADAS, V) DISTURBIOS, VI) GUERRA Y VII) MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.
- f. INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE INTOXICACIÓN POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBriedAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER NARCÓTICO, A MENOS QUE HUBIERE SIDO ADMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- g. INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN.
- h. INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES O DEPORTES DE ALTO RIESGO, COMO POR EJEMPLO LAS QUE INVOLUCRAN AERONAVES, VEHÍCULOS DE MOTOR O TRACCIÓN ANIMAL, SER PASAJERO EN AVIACIÓN PRIVADA, PARACADISMO, ALAS DELTA, PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, ALPINISMO, ESCALADA, MOTOCICLISMO, ARTES MARCIALES, BOXEO, LUCHA, RODEO, RUGBY, EQUITACIÓN Y POLO.
- i. ITT DEBIDO A ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- j. CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESORDENES NERVIOSOS.
- k. LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFERIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.
- m. CUALQUIER ITT RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

1.3. ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES

¿QUÉ ME CUBRE?

USTED RECIBIRÁ EL PAGO DE UNA SUMA ASEGURADA EN EL CASO EN QUE AL TOMADOR ("USTED") LE SEA DIAGNOSTICADO O SE LE MANIFIESTE POR PRIMERA VEZ ALGUNA DE LAS SIETE (7) ENFERMEDADES GRAVES O PROCEDIMIENTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN. CUALQUIER ENFERMEDAD O PROCEDIMIENTO DISTINTO A LOS ENUNCIADOS NO ESTARÁ CUBIERTO. PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN LA RECIBIRÁ USTED DIRECTAMENTE Y PARTE MEDIANTE ABONO DIRECTO A SU CRÉDITO, SEGÚN SU AUTORIZACIÓN.

IMPORTANTE:

- LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES Y/O PROCEDIMIENTOS DEBEN ESTAR CERTIFICADOS POR UN MÉDICO DE LA EPS, RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, ARL, PLAN ADICIONAL DE SALUD O PÓLIZA DE SALUD A LA CUAL EL TOMADOR ("USTED") SE ENCUENTRE AFILIADO O POR UN MÉDICO INDEPENDIENTE LICENCIADO EN COLOMBIA.
- NO EXISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CUANDO EL RECLAMO SEA PRESENTADO A LA ASEGURADORA DESPUÉS DE QUE EL TOMADOR/ ASEGURADO HAYA CUMPLIDO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEFINIDA EN LAS PRESENTES CONDICIONES.

1.3.1. CÁNCER

ESTÁ COBERTURA ESTÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LA PRIMERA MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUALQUIER MANIFESTACIÓN U OCURRENCIA DE CÁNCER POSTERIOR A LA PRIMERA RECLAMACIÓN REALIZADA A CARDIF POR ESTE CONCEPTO NO SERÁ CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

- a. LEUCEMIA CRÓNICA LINFOCÍTICA.
- b. CÁNCERES DE PIEL CON EXCEPCIÓN DEL MELANOMAMALIGNO.
- c. TODOS LOS TUMORES DESCRITOS HISTOLÓGICAMENTE COMO BENIGNOS, PREMALIGNOS CON POTENCIAL BAJO DE MALIGNIDAD, O NO INVASIVOS.
- d. TODAS LAS LESIONES DESCRITAS COMO CARCINOMA "IN SITU".
- e. VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

VUELVA A LEER LAS CONDICIONES DEL SEGURO

Código de Condicionado: 30/05/2018-1344-P-31-1800CARDIF1812BA-0R00
Código de Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PEGS0001

cadema s.a. CDF-722 V.1 MOD 24/05/2018

- f. CONDILOMAS PLANOS.
- g. DISPLASIAS CERVICALES NIC I, NIC II Y NIC III Y.
- h. LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES ESPECÍFICAS: POLICITEMIAVERA Y TROMBOCITEMIA ESENCIAL.
- i. TODOS LOS TUMORES DE PRÓSTATA, AL MENOS QUE SEAN CLASIFICADOS HISTOLÓGICAMENTE POR LA ESCALA DE "GLEASON" CON UN GRADO MAYOR A 6, O QUE HAYAN PROGRESADO AL MENOS A LA CLASE T2N0M0 SEGUN LA CLASIFICACION DE AJCC SEXTA EDICION CLASIFICACIÓN TMN.
- j. CUALQUIER TIPO DE CÁNCER EN PRESENCIA DE LA INFECCION VIH, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LINFOMA O SARCOMA DE KAPOSI, (CUALQUIER TIPO DE CÁNCER EN PRESENCIA DE LA INFECCION VIH, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LINFOMA O SARCOMA DE KAPOSI.
- k. LOS TUMORES DESCritos HISTOLÓGICAMENTE COMO BENIGNOS, PREMALIGNOS CON POTENCIAL BAJO DE MALIGNIDAD, O NO INVASIVOS.
- l. MELANOMAS DELGADOS CON REPORTE DE PATOLOGÍA MOSTRANDO NIVELES DE CLARK MENORES DE III O UN GROSOR MENOR A 1.0 MM, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BRESLOW.
- m. LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES ESPECÍFICAS: POLICITEMIA VERA Y TROMBOCITEMIA ESENCIAL.
- n. LEUCEMIA LINFOQUÍSTICA CRÓNICA (LLC) CON CLASIFICACIÓN MENOR DE LA ETAPA 3 EN LA PRUEBA DE RAI.
- ñ. TODO TIPO DE CÁNCER QUE SEA UNA RECURRENCIA O METÁSTASIS DE UN TUMOR PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DENTRO DEL PERÍODO DE CARENANCIA.

1.3.2. INFARTO DEL MIOCARDIO O COMUNMENTE CONOCIDO COMO INFARTO AL CORAZÓN:

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

- a. LA INSUFICIENCIA CARDIACA.
- b. DOLOR TORÁCICO NO CARDIACO.
- c. ANGINA, ANGINA INESTABLE.
- d. MIOCARDITIS.
- e. PERICARDITIS.
- f. LESIÓN TRAUMÁTICA AL MIOCARDIO.

1.3.3. CIRUGÍA DE BYPASS CORONARIO

IMPORTANTE:

LA ENFERMEDAD Y LA CIRUGÍA DE BY PASS CORONARIO DEBEN DIAGNOSTICARSE Y LLEVARSE A CABO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS, CIRUGÍAS Y/O PROCEDIMIENTOS:

- a. LA ANGIOPLASTIA DE GLOBO Y OTRAS TÉCNICAS QUE NO REQUIEREN CIRUGÍA.
- b. LA CIRUGÍA DE DERIVACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS POR LAPAROSCOPIA.
- c. LA ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA (ACTP), CATETERISMO CARDIACO, TRATAMIENTO CON RAYO LÁSER, CUCHILLA ROTABLE, EL STENTING Y OTRAS TÉCNICAS DE CATETERISMOS INTRA-ARTERIALES.

1.3.4. ENFERMEDAD CEREBRO - VASCULAR

CORRESPONDE A LA EMBOLIA CEREBRAL. LA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TAMBIÉN ESTÁ CUBIERTA BAJO ESTA DEFINICIÓN. ESTO INCLUYE EL INFARTO DE TEJIDO CEREBRAL, LA HEMORRAGIA INTRA-CRANEAL O SUBARACNOIDEA, Y LA EMBOLIA DE UNA FUENTE EXTRA-CRANEAL. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER INEQUIVOCO Y RESPALDADO POR UNA HOSPITALIZACIÓN CUYO REGISTRO INDIQUE UNA LESIÓN CEREBRAL "DE TIPO VASCULAR", DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS ANTES DE DICHA HOSPITALIZACIÓN.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

LOS SÍNTOMAS CEREBRALES DE:

- a. MIGRAÑA.
- b. LESIÓN CEREBRAL CAUSADA POR UN TRAUMATISMO O HIPOXIA.
- c. UNA ENFERMEDAD VASCULAR QUE AFECTE AL OJO O AL NERVIÓ ÓPTICO.
- d. LAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS DEL SISTEMA VESTIBULAR.
- e. LOS ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES POST-TRAUMÁTICOS.
- f. EMBOLIA CEREBRAL SILENTE ASINTOMÁTICA ENCONTRADA EN IMÁGENES.
- g. DAÑO CEREBRAL DEBIDO A UN TRAUMA O LESIÓN, INFECCIÓN, VASCULITIS, ENFERMEDAD INFLAMATORIA O MIGRAÑA.
- h. TRASTORNOS DE LOS VASOS SANGUÍNEOS QUE AFECTEN LA VISTA, INCLUYENDO INFARTO DEL NERVIÓ ÓPTICO O RETINA.
- i. TRASTORNOS ISQUÉMICOS DEL SISTEMA VESTIBULAR.
- j. ATAQUES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS (AIT).

1.3.5. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

LA INSUFICIENCIA TOTAL, CRÓNICA E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES O LA CONTINUA DIÁLISIS RENAL DE DOS TIPOS (I) HEMODIÁLISIS O (II) DIÁLISIS PERITONEAL, DEBERÁ SER INSTITUCIONALIZADA Y CONSIDERADA MEDICAMENTE NECESARIA, POR UN NEFRÓLOGO CERTIFICADO.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

LA INSUFICIENCIA RENAL AGUDA REVERSIBLE CON DIÁLISIS RENAL TEMPORARIA ASÍ COMO LA INSUFICIENCIA RENAL SINGULAR.

1.5.6. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

OTRAS CAUSAS DE DAÑO NEUROLÓGICO COMO LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO.

1.3.7. TRASPLANTE DE ÓRGANOS MAYORES

TRASPLANTE DE UN ÓRGANO VITAL QUE SE VAYA A REALIZAR O SE HAYA REALIZADO EL TOMADOR COMO RECEPTOR DEL TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES: CORAZÓN, PULMÓN, HIGADO, RINÓN, MÚDULA ÓSEA O PÁNCREAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ÓRGANO DEL TOMADOR ESTÉ O HAYA ESTADO LESIONADO O ENFERMO. POR TRASPLANTE DE MÚDULA ÓSEA SE ENTIENDE LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE UTILIZANDO CÉLULAS MADRE HEMATOPOYÉTICAS PRECEDIDO POR ABLACIÓN TOTAL DE MÚDULA ÓSEA.

IMPORTANTE:

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL PAGO DEL BENEFICIO QUE EL TOMADOR NOTIFIQUE PREVIAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EL HECHO DE SER DEFINIDO COMO CANDIDATO A TRASPLANTE POR LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O REGULADORA CORRESPONDIENTE. UNA VEZ LA COMPAÑÍA ASEGURADORA HA SIDO NOTIFICADA DE ESTE HECHO SÓLO PODRÁ PONER TÉRMINO AL CONTRATO DEL TOMADOR QUE SE ENCUENTRE EN DICHA SITUACIÓN SI ESTE INCURRIERE EN ALGUNA CAUSAL LEGAL QUE ASÍ LO PERMITA. EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. EL TRASPLANTE DE ÓRGANO DEL CUAL SEA CANDIDATO EL TOMADOR, SE DEBERÁ EJECUTAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN COLOMBIA.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA ESTA COBERTURA (EXCLUSIONES)?

- a. LA COBERTURA SÓLO COMPRENDE EL TRASPLANTE DE TODO EL ÓRGANO DESCRITO, NO DE FRACCIONES O PARTES DE ÉSTE.
- b. TRASPLANTE AUTÓLOGO DE MÚDULA.

¿QUÉ SITUACIONES O EVENTOS NO AMPARA LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES (EXCLUSIONES GENERALES)?

- a. USO O ABUSO INTENCIONAL DE DROGAS O ALCOHOL DE ACUERDO CON EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS INTERNACIONALES.
- b. RADIACIÓN, REACCIÓN ATÓMICA O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, VENENO, INHALACIÓN DE GASES O VAPORES VENENOSOS.
- c. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.
- d. ENFERMEDADES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, O A LA FECHA DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO, SEGÚN CORRESPONDA.
- e. PADECIMIENTOS CONGÉNITOS, ANOMALÍAS CONGÉNITAS, Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN POR TALES ANOMALÍAS O SE RELACIONEN CON ELLAS.
- f. INTOXICACIÓN O ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER NARCÓTICO A MENOS QUE HUBIESE SIDO ADMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ESTOS ESTADOS DEBERÁN SER CALIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- g. TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS DISTINTOS DE LOS NECESARIOS A CONSECUENCIA DE LESIONES O ENFERMEDAD CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.
- h. LOS TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, PLÁSTICOS, DENTALES, ORTOPÉDICOS Y OTROS TRATAMIENTOS QUE SEAN PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO O PARA CORREGIR MALFORMACIONES PRODUCIDAS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES ANTERIORES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. TRATAMIENTOS POR ADICCIÓN A DROGAS O ALCOHOLISMO, LESIÓN, ENFERMEDAD O TRATAMIENTO CAUSADO POR INGESTIÓN VOLUNTARIA DE SOMNÍFEROS, BARBITÚRICOS, DROGAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE EFECTOS ANALÓGOS O SIMILARES.
- i. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- j. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ UNA ENFERMEDAD QUE SEA CONSECUENCIA, COMPLICACIÓN O SECUELA DE UNA ENFERMEDAD QUE HAYA SIDO CONOCIDA O DIAGNOSTICADA AL MOMENTO DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE SU PRIMER DIAGNÓSTICO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DIAGNÓSTICOS REPETIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Código de Condicionado: 30/05/2018-1344-P-31-1800CARDIF1812BA-0R00

Código de Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PEGS0001

2. DEFINICIONES

Por favor preste atención a las siguientes definiciones y palabras claves:

ASEGURADO: Persona natural titular de cualquier producto o servicio financiero contratado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que esta protegido por el presente seguro.
BENEFICIARIO: Persona natural titular de productos y/o servicios que acepta su adhesión al presente contrato de seguro, para los anexos de incapacidad temporal y enfermedades graves: el asegurado será beneficiario del 50% de la indemnización y del otro 50% será la entidad financiera; para la cobertura de Muerte Accidental: Los beneficiarios serán los designados en el certificado individual de seguros, o los de ley.

EDAD MINIMA DE INGRESO: Edad a partir de la cual una persona puede contratar el presente seguro.

EDAD MAXIMA DE INGRESO: Edad hasta la cual una persona puede contratar el presente seguro.

EVENTO: Todo hecho cuyas consecuencias estén amparadas por alguna cobertura de éste seguro.

EXCLUSIONES: Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones.

PERIODO DE CARENANCIA: Para iniciar las coberturas del presente seguro, será necesario que el asegurado cumpla un periodo de permanencia mínimo en la póliza. Este periodo operará una sola vez desde el desembolso del crédito hasta el vencimiento del número de días establecidos como periodo de carencia. Lo anterior quiere decir que si durante este lapso se presenta un siniestro no tendrá cobertura.

PRIMA: Es el precio o valor del seguro contratado por usted.

SINIESTRO: Ocurrencia de los eventos cubiertos en la póliza durante la vigencia de la misma.

TOMADOR: Persona natural titular de cualquier producto o servicio financiero contratado con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que voluntariamente contrata este seguro por cuenta propia.

3. RECLAMACIONES POR OCURRENCIA DE SINIESTRO

3.1. Procedimiento en caso de siniestro

De conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, por tanto en caso de presentarse el siniestro, se sugiere que el asegurado o beneficiario allegue, además de la declaración del siniestro, la copia del documento de identidad y la constancia del pago de la prima, los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

a. Para Muerte Accidental

- Copia del registro de defunción o documento que haga sus veces donde conste la causa de la muerte del Tomador/ asegurado.
- Necropsia o croquis del accidente, o acta de levantamiento de cadáver o certificado de la fiscalía, siempre y cuando en dicho documento se encuentre consignada la causa de la muerte.

b. Para Anexo de Incapacidad Total Temporal

- Certificados y exámenes médicos, que acrediten la incapacidad total temporal por un periodo igual o superior a 15 días corrientes, expedidos por el médico afiliado a la EPS O ARL, médico especialista en medicina ocupacional o médico afiliado a la medicina prepagada del asegurado.

c. Para Anexo de Enfermedades Graves

- Certificados y exámenes médicos, en original o en copia, del dictamen médico en que conste el tiempo de evolución y fecha de diagnóstico de la enfermedad, expedidos por el médico afiliado a la EPS o ARL o médico especialista en medicina ocupacional o médico afiliado a la medicina prepagada del asegurado.
- Exámenes que comprueban el padecimiento de la enfermedad (biopsia, radiografías, etc.)

IMPORTANTE:

- **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados necesario para definir su reclamación.
- Cuando usted o los beneficiarios no posean los documentos mencionados, podrán aportar cualquier medio probatorio previsto en la ley, siempre y cuando sea idóneo, pertinente y conducente para probar el siniestro.

3.2. PASOS PARA LA RECLAMACIÓN POR OCURRENCIA DE SINIESTRO

En el evento de un siniestro, como el pago de la prima es vencido, para que exista contrato de seguros y se pueda realizar el pago de la indemnización, se debe realizar previamente el pago de la prima ("Artículo 1045 Código de Comercio") o autorizarse el cobro de la prima contra el valor de la indemnización, lo cual autoriza expresamente el asegurado/tomador.

Cuando el Tomador/ asegurado ("usted") o sus beneficiarios cuenten con la totalidad de documentos enunciados para la reclamación, le sugerimos muy amablemente remitir dicha documentación por el siguiente medio, con el fin de procurar una pronta y oportuna atención:

- A través de las Oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Firma Autorizada Cardif Colombia Seguros Generales S.A. NIT: 900.200.435-3

Código de Condicionado: 30/05/2018-1344-P-31-1800CARDIF1812BA-0R00
Código de Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-31-22031831PMAC0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-A-31-22031831PEGS0001

*TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.
CARDIF SE COMPLACE EN TENERLO A USTED COMO CLIENTE Y ESPERA QUE SE SIENTA SATISFECHO CON
LOS AMPAROS OFRECIDOS EN ESTE SEGURO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188790520677327

Generado el 24 de diciembre de 2020 a las 13:13:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 50 del 14 de enero de 2008 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de las Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. denominándose CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. La sociedad será Comercial Anónima

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 697 del 30 de abril de 2008

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Junta directiva nombrará por períodos de dos (2) años al Presidente de la Sociedad, quién será reemplazado en sus faltas accidentales, absolutas o temporales por su(s) suplente(s). Mientras la Junta Directiva no efectuó un nuevo nombramiento se entenderá que el Presidente de la Sociedad continúa en ejercicio de su cargo con plenas facultades. El Presidente de la Sociedad y sus suplentes observarán el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Presidente, sin limitaciones, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estados o por fuera de ellos; b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; d) Presentar a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva; f) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; g) Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; h) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados; i) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionista y la Junta Directiva; y j) Someterse a las directrices que dicte la Junta Directiva para el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad. k) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. (Escritura Pública 50 del 14 de enero de 2008 Notaria 16 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188790520677327

Generado el 24 de diciembre de 2020 a las 13:13:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Hernández Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/04/2008	CC - 79411752	Presidente
Christophe Alexandre Soulie Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CE - 619153	Primer Suplente del Presidente
Tania Lucero Salguero Ospina Fecha de inicio del cargo: 20/09/2012	CC - 52376300	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020016376-000 del día e de febrero de 2020, que con documento del 2 de diciembre de 2019 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 145 del 29 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Édgar Humberto Gómez Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 25/10/2012	CC - 79339999	Tercer Suplente del Presidente
William Noel David Villermet Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CE - 715283	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.F.C. No 0749 del 14 de mayo de 2008 Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personal y Sustracción

Resolución S.F.C. No 1772 del 26 de septiembre de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT- (Resolución 1079 del 27 de agosto de 2018- Revocan la autorización concedida a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT))

Resolución S.F.C. No 2030 del 05 de noviembre de 2013 ,autoriza para operar el ramo de Automóviles

Resolución S.F.C. No 0006 del 03 de enero de 2018 ,autoriza para operar el ramo de Seguro de Hogar

Resolución S.F.C. No 0344 del 19 de marzo de 2019 ,autoriza para operar el ramo de Seguro de Terremoto

Resolución S.F.C. No 0345 del 19 de marzo de 2019 ,autoriza para operar el ramo de Seguro de Incendio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9188790520677327

Generado el 24 de diciembre de 2020 a las 13:13:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S A
Nit: 900.200.435-3, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01770113
Fecha de matrícula: 1 de febrero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 75 66 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atencionalcliente@cardif.com.co
Teléfono comercial 1: 7444040
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 75 66 P 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: atencionalcliente@cardif.com.co
Teléfono para notificación 1: 7444040
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de enero de 2108.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será la celebración de los contratos de seguro y reaseguro en general, bajo los términos, modalidades y ramos facultados expresamente por la ley y las autoridades competentes. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar todas las operaciones autorizadas a las compañías aseguradoras, en los términos establecidos en el estatuto orgánico del sistema financiero, la Ley 45 de 1990, la Ley 795 de 2003 y cualquier otra norma que resulte aplicable a las compañías aseguradoras.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$311.927.463.563,00
No. de acciones : 311.927.463.563,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$311.927.463.563,00
No. de acciones : 311.927.463.563,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$311.927.463.563,00
No. de acciones : 311.927.463.563,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REVISORES FISCALES**

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de julio de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2014 con el No. 01853861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506
Suplente	Yaneth Rocío	T.P. No. 126631-T

Mediante Acta No. 34 del 31 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2020 con el No. 02630961 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 18 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2020 con el No. 02630962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rincon Guevara Javier Eduardo	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 050 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 14 de enero de 2008, inscrita el 13 de febrero de 2008 bajo el No. 13263 del libro v, compareció Carlos Fradique-Mendez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.076 de Bogotá, en su calidad de representante legal y a nombre y representación de la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá y tarjeta profesional No. 111. 480 del Consejo Superior de la Judicatura, para que cualquiera de ellos, actúe en nombre y representación de la sociedad para la realización de las siguientes gestiones: (1) Suscribir todas clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la sociedad en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá y para registrar los libros de comercio de la sociedad y (2) Solicitar, modificar y realizar todos los actos necesarios para obtener el Registro Único Tributario (RUT) en nombre y representación de la sociedad, hasta obtener un número de identificación tributaria (NIT). El poder especial aquí conferido tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2008, y en ejercicio de el, los apoderados podrá sustituirlo y reasumirlo en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2081 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2017 inscrita el 9 de agosto de 2017 bajo el No. 00037743 del libro V, compareció Edgar Humberto Gomez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá en su calidad de Representante Legal - Tercer Suplente del Presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Natalia Jimenez Salgado identificado con cédula ciudadanía No. .053.770.116 de Manizales, para que: A) Representar legalmente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir i notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el i ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad expresa para absolver y recepcionar interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad además expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ejecutar como representante legal de la sociedad para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas F) Otorgar poder judicial en nombre de la sociedad a apoderados debidamente i facultados por el consejo superior de la judicatura para que ejerzan la representación judicial en las causas, procesos y bajo las facultades expresamente descritas en su poder ante las entidades de la rama judicial que se requieran.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2017 inscrita el 9 de agosto de 2017 bajo el No. 00037744 del libro V, compareció Edgar Humberto Gomez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá en su calidad de Representante Legal - Tercer Suplente del Presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Veronica Arango Cuartas identificado con cédula ciudadanía No. 1037.614266 de envigado, para que: Represente legalmente a la sociedad CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., expresamente facultada para: - A) Representar legalmente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como Representante Legal de la sociedad en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia E) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. Además se otorga facultad expresa para absolver y recepcionar interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad además expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ejecutar como Representante Legal de la sociedad para iniciar e intervenir en la practica de pruebas anticipadas F) Otorgar poder judicial en nombre de la sociedad a apoderados debidamente facultados por el consejo superior de la judicatura para que ejerzan la representación judicial en las causas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos y bajo las facultades expresamente descritas en su poder ante las entidades de la rama judicial que se requieran.

Por Escritura Pública No. 5728 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre del 2017, inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038500 libro IX compareció Edgar Humberto Gomez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Patrick Jean Axel Hoarau, ciudadano francés, domiciliado en la ciudad Bogotá D C, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número 707 863 el presente otorgamiento da para que de manera individual actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, realice los siguientes actos 1. Atención preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de los derechos de petición que al amparo del artículo 23 de la constitución política de Colombia sean remitidos a la sociedad por parte de los consumidores y financieros 2. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de las quejas interpuestas por los consumidores financieros por intermedio del consumidor financiero de la sociedad 3. Atención, preparación y suscripción las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, en caso de que estos soliciten la revocación unilateral del contrato de seguro al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio 4. Atención, preparación y suscripción las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad en caso de devolución de primas de seguro, en aquellas circunstancias en las que dichas devoluciones no superen los seiscientos setenta y siete punto siete (677.77) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5 Aprobación autorización e las devoluciones de prima de seguro que con ocasión de los contratos de seguros celebrados por la sociedad que sean solicitadas % por los tomadores y/o asegurados hasta por un valor de quinientos seiscientos setenta y siete punto siete (677.77) salarios mínimos legales vigentes. -6 Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión de los contratos de seguro celebrados por la sociedad respecto de aquellas devoluciones por un valor de seiscientos setenta y siete punto siete (677.77) salarios mínimos legales vigentes 7.Atencion preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con ocasión de las reclamaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentadas por los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, en aquellas circunstancias en las que la cuantía de dichas objeciones no supere los doscientos tres puntos treinta y tres (203.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8. Atención, liquidación, y pago de indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los asegurados y/o beneficiarios de los contratos de seguros celebrados por la sociedad hasta por un valor de doscientos tres puntos treinta y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Liquidación y pago de las comisiones de los intermediarios de seguros de la sociedad hasta por un valor de novecientos treinta y tres punto cincuenta y tres (933.53) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. 10. Liquidación y pago de las sumas de remuneración de las personas jurídicas con las cuales la sociedad celebre contratos de seguros hasta por un valor de novecientos treinta y tres punto cincuenta y tres (933.53) tres salarios mínimos mensuales legales vigentes. 11. Atención preparación y suscripción de todas aquellas comunicaciones que sean recibidas por entes externos con relación al trámite de indemnizaciones y pago de las mismas.

Por Escritura Pública No. 1195 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 28 de mayo de 2018 bajo el No. 00039413 del libro V, compareció Edgar Humberto Gómez Quiñonez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de la doctora Luisa Fernanda Paz Delgado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.327 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 234.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente legalmente a la sociedad CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de la república de colombia. C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar; recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad expresa para absolver y recepcionar interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad además expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., E) Actuar como representante legal de la sociedad para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas. F) Otorgar poder judicial en nombre de la sociedad a apoderados debidamente facultados por el consejo superior de la judicatura para que ejerzan la representación judicial en las causas, procesos y bajo las facultades expresamente descritas en su poder ante las entidades de la rama judicial que se requieran.

Por Escritura Pública No. 3383 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, inscrita el 11 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 39993 del libro V, compareció Edgar Humberto Gómez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia quien manifiesta lo siguiente: Por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Diaz Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.807 el presente otorgamiento se da para que de manera individual actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de director de pagos de indemnizaciones, realice los siguientes actos dentro del proceso de indemnizaciones de Bancaseguros: (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros. (II) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCO Art. 1071). (III) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 44.8 SMMLV., ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro. (IV) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 44.8 SMMLV (V) Suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3384 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, inscrita 11 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 39994 del libro V, compareció Edgar Humberto Gómez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia quien manifiesta lo siguiente: Por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente a Maribel Ahumada Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.926. El presente otorgamiento se da para que de manera individual actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de Directora De Indemnizaciones, realice los siguientes actos dentro del proceso de indemnizaciones de Bancaseguros: (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros. (II) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCO Art. 1071). (III) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 44.8 SMMLV., ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro. (IV) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 44.8 SMMLV (V) Suscripción de los comunicados de objeción en los cuales no se supere la cuantía de 993.53 SMMLV. (VI) suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones.

Por Escritura Pública No. 660 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 30 de marzo de 2011, inscrita el 3 de junio de 2011, bajo el No. 0019874, del libro V, compareció Emmanuel Pelagé, identificado con pasaporte francés No. 05ae51669 y cedula de extranjería No. E370704 en nombre y representación legal, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ingrid Marcela Contreras Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.221.533 de Bogotá D.C, para que de manera individual, actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de gerente de operaciones, realice los siguientes actos: 1. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de los derechos de petición que al amparo del artículo 23 de la constitución política de Colombia sean remitidos a la sociedad por parte de los consumidores financieros. 2. Atención, preparación y suscripción de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicaciones de respuesta de las quejas interpuestas por los consumidores financieros por intermedio del defensor del consumidor financiero de la sociedad. 3. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, en caso de que éstos soliciten la revocación unilateral del contrato de seguro al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio. 4. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad en caso de devolución de primas de seguro, en aquellas circunstancias en las que dichas devoluciones no superen los cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, sean solicitadas por los tomadores y/o asegurados hasta por un valor de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, decidan ser devueltas a los tomadores y/o asegurados por decisión asumida por la sociedad, o respecto de aquellas devoluciones de prima a las que por ministerio de la ley a ello haya lugar hasta por un valor de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 2942 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de enero de 2014 bajo el No. 00027142 del libro V, compareció Marc Edouard Pierre Weibel identificado con pasaporte francés No. 12a154173 y cédula de extranjería No. 437432 en nombre y representación legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Dario Fernando Melo Leon identificado con cédula ciudadanía No. 79.564.671, para que de manera individual, actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de Gerente de Implementación, realice los siguientes actos: 1. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de los derechos de petición que al amparo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia sean remitidos a la sociedad por parte de los consumidores financieros, los cuales se relacionen única y exclusivamente con el seguro de hurto con anexos de garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extendida y daño accidental. 2. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de las quejas interpuestas por los consumidores financieros por intermedio del defensor del consumidor financiero de la sociedad, las cuales se relacionen única y exclusivamente con el seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental. 3. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados del contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrado por la sociedad, en caso de que éstos soliciten la revocación unilateral del contrato de seguro al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio. 4. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados al contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrados por la sociedad en caso de devolución de primas de seguro, en aquellas circunstancias en las que dichas devoluciones no superen los cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión al contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrados por la sociedad, sean solicitadas por los tomadores y/o asegurados hasta por un valor de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6. Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión al contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrados por la sociedad, decidan ser devueltas a los tomadores y/o asegurados por decisión asumida por la sociedad, o respecto de aquellas devoluciones de prima a las que por ministerio de la ley a ello haya lugar hasta por un valor de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 7. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con ocasión de las reclamaciones presentadas por los tomadores y/o asegurados del contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrado por la sociedad, en aquellas circunstancias en las que la cuantía de dichas objeciones no supere los cuatro punto sesenta y siete (4.67) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8. Atención, liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los asegurados y/o beneficiarios del contrato de seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental celebrado por la sociedad hasta por un valor de cuatro punto sesenta y siete (4.67) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Liquidación y pago de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sumas de remuneración de las personas jurídicas con las cuales la sociedad celebre contratos de seguros de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental y/o a través de las cuales se efectúe la colocación de los contratos de seguros de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental hasta por un valor de novecientos treinta y tres punto cincuenta y tres (993.53) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 10. Atención, preparación y suscripción de todas aquellas comunicaciones que sean recibidas por entes externos con relación, al trámite de indemnizaciones correspondientes al seguro de hurto con anexos de garantía extendida y daño accidental y el respectivo pago de las mismas.

Por Escritura Pública No. 1746 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2014, inscrita el 4 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029323, compareció TANIA LUCERO SALGUERO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.376.300 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia comparece con el objeto de otorgar poder especial, amplio suficiente a Julian Daniel Gutiérrez Moreno, ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad Bogotá d.C., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.061.249 de Bogotá D.C., para que de manera individual actuando en nombre y representación de la sociedad y en su calidad de director indemnizaciones de autos y SOAT, realice los siguientes actos: 1. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con ocasión a las reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios de los contratos de seguros de automóviles hasta el monto de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) y seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT") hasta por la suma de cuatro coma ochenta y siete (4.87) SMMLV. 2. Atención, liquidación y ,pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios del contrato de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) , los cuales se relacionen con lo siguiente: I) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) salarios mínimos legales diarios vigentes. II) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de indemnización por muerte de la víctima cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) salarios mínimos legales diarios vigentes. III) Reclamaciones tendiente afectar el amparo de indemnización por incapacidad total permanente cuya cuantía no supere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes, IV) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de indemnización por gastos funerarios cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) salarios mínimos legales diarios vigentes, V) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. 3. Atención, liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios del contrato de seguro de automóviles hasta por treinta millones, de pesos (\$30.000.000,00). Además podrá realizar los siguientes actos adicionando facultades para actuar en el anexo de garantía extendida: (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (II) Suscripción de las quejas radicadas por los consumidores financieros mediante el DFC, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (III) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCO Art. 1071), que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (IV) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 46.68 SMMLV, ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (V) suscripción de los comunicados de objeción en los cuales no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV solo para el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VI) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VII) Liquidación y pago de las remuneraciones de las personas jurídicas que celebre contrato de seguro o se efectuó colocación hasta por una cuantía 993.53 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VIII) Suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. Este poder fue modificado por Escritura Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 3030 del 31 de julio de 2017, inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el número 00037725 del libro V donde compareció Edgar Humberto Gomez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia que comparece con el objeto de adicionar y/o otorgar las siguientes facultades al poder especial, amplio y suficiente otorgado a Julian Daniel Gutierrez Moreno, las facultades adicionadas para actuar en el anexo de garantía extendida fueron: (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (II) Suscripción de las quejas radicadas por los consumidores financieros mediante el DFC, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (III) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCO Art. 1071), que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (IV) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 46.68 SMMLV, ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (V) Suscripción de los comunicados de objeción en los cuales no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV solo para el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VI) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VII) Liquidación y pago de las remuneraciones de las personas jurídicas que celebre contrato de seguro o se efectuó colocación hasta por una cuantía 993.53 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VIII) Suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental

Por Escritura Pública No. 1745 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2014, inscrita el 4 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029324 del libro v, aclarado por escritura pública No. 3387 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, inscrito el 18 de septiembre de 2018, bajo el número 00040040 del libro V, compareció Tania Lucero Salguero Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 52.376.300 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia comparece con el objeto de otorgar poder especial, amplio suficiente a Guillermo Arias Pinilla ciudadano colombiano, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía número 79.641.576 para que de manera individual, actuando en nombre y representación de la sociedad y en su calidad de gerente de indemnizaciones e incentivos, realice los siguientes actos: 1. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de los derechos de petición que al amparo del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia sean remitidos a la sociedad por parte de los consumidores financieros, los cuales se relacionen única y exclusivamente con los seguros de automóviles y seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT"). 2. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de las quejas interpuestas por los consumidores financieros por intermedio del defensor del consumidor financiero de la sociedad, o de manera directa o indirecta por parte de los consumidores las cuales se relacionen única y exclusivamente con los, seguros de automóviles y el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT"). 3. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con, ocasión a las reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados y/o, beneficiarios del contrato de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT"). Las comunicaciones que este: suscriba no podrán superar los siguientes montos: I) Para el amparo de servicios, médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios la cuantía de dichas objeciones, no podrá superar los ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes, II) Para el amparo de indemnización por muerte de la víctima, los comunicados de objeción no podrán superar los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes, III) Para el amparo de indemnización total permanente los comunicados de objeción no podrán superar los ciento ochenta (180) salarios, mínimos legales diarios vigentes; IV) Para el amparo de indemnización por gastos funerarios la cuantía de dichas objeciones no podrán superar los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales diarios vigentes, V) Para el amparo de gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro asistencial la cuantía de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones no podrán superar los diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes 4. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con ocasión a las reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados y/o, beneficiarios del contrato de seguro de automóviles hasta por cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00). 5. Representar a la sociedad en actividades: gremiales, y ante las empresas de sector salud público o privado con el fin de gestionar conciliaciones de cartera realizar recobros o subrogaciones en contra de las compañías de seguros al igual que contra empresas del sector salud, ya sean públicas o privadas y/o personas naturales. 6. Atención, preparación y suscripción: de las comunicaciones de respuesta interpuestas tendientes a verificar los estados de cartera 7. Atención, preparación y suscripción de certificaciones en las cuales se consignen los topes de coberturas de cada uno de los amparos que conforman los seguros de automóviles y seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT"). 8. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta é peticiones simples y/o solicitudes de información relacionadas con los seguros de automóviles y seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en a accidentes de tránsito ("SOAT"). 9. Atención, preparación y suscripción de cartas glosas que se relacionen con los seguros de automóviles y seguro. Obligatorio de daños corporales causados a las, personas en accidentes de tránsito ("SOAT"). 10. Atención, liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios del contrato de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ("SOAT") los cuales se relacionen con lo siguiente: I) Reclamaciones tendientes a afectar e amparo de servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) salarios mínimos legales diarios vigentes, II) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de indemnización muerte de la víctima cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) , salarios mínimos legales diarios vigentes, III) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de indemnización por incapacidad total permanente cuya cuantía no supere los ciento ochenta (180) salarios mínimos legales diarios vigentes, IV) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de indemnización por gastos funerarios cuya cuantía no supere los cuatrocientos ochenta y siete (487) salarios ;, mínimos legales diarios vigentes, V) Reclamaciones tendientes a afectar el amparo de gastos de transporte y movilización de las víctimas al centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistencial cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes 11. Atención, liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios del contrato de seguro de automóviles hasta por cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00). Modificado por la Escritura Pública No. 3031 del 31 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037724 del libro V donde compareció Edgar Humberto Gomez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia que comparece con el objeto de adicionar y/o otorgar las siguientes facultades al poder especial, amplio y suficiente otorgado Guillermo Arias Pinilla, las facultades adicionadas para actuar en el anexo de garantía extendida fueron: (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (II) Suscripción de las quejas radicadas por los consumidores financieros mediante el DFC, que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental (III) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCC Art. 1071), que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (IV) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 46.68 SMMLV, ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (V) Suscripción de los comunicados de objeción en los cuales no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV solo para el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VI) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 4.67 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VII) Liquidación y pago de las remuneraciones de las personas jurídicas que celebre contrato de seguro o se efectuó colocación hasta por una cuantía 993.53 SMMLV y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida y daño accidental. (VIII) Suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones y que se refieran exclusivamente con el seguro de hurto con anexo de garantía extendida

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y daño accidental. (I) Suscripción de los derechos de petición radicados por los consumidores financieros. (II) Suscripción de los comunicados donde se autorice la revocación unilateral del contrato de seguro requerido por el tomador (CCO Art. 1071). (III) Suscripción de los comunicados donde se notifique la devolución de primas donde no se superen los 993.53 SMMLV, ya sea por ministerio de la ley, decisión unilateral de la CIA o a solicitud del tomador del contrato de seguro. (VI) Suscripción de los comunicados de objeción en los cuales no se supere la cuantía de 993.53 SMMLV. (V) Liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocida a favor de los asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros celebrados que no se supere la cuantía de 993.53 SMMLV. (VI) Suscripción todas las respuestas a las comunicaciones allegadas por entes externos que tengan relación con el proceso de indemnizaciones.

Por Escritura Pública No. 1745 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2014, inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038500 del libro V, compareció Edgar Humberto Gómez Quiñonez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía número 79339999 expedida en Bogotá, obrando en este acto como representante legal de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., mediante la presente escritura, otorga poder especial, amplio y suficiente a Patrick Jean Axel Hoarau, ciudadano francés, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 707.863. El presente otorgamiento se da para que de manera individual actuando en nombre y representación de la sociedad, y en su calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, realice los siguientes actos: 1. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de los derechos de petición que al amparo del artículo 23 de la constitución política de Colombia sea remitidos a la sociedad por parte de los consumidores y financieros. 2. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de respuesta de las quejas interpuestas por los consumidores financieros por intermedio del defensor del consumidor financiero de la sociedad. 3. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, en caso de que estos soliciten la revocación unilateral del contrato de seguro al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio. 4. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones que deban ser remitidas a los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23**

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por la sociedad en caso de devolución de primas de seguro, en aquellas circunstancias en las que dichas devoluciones no superen los seiscientos setenta y siete punto siete (677.77) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Aprobación y autorización de las devoluciones de prima de seguro que con ocasión de los contratos de seguro celebrados por la sociedad respecto de aquellas devoluciones por un valor de seiscientos setenta y siete punto siete (677.77) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 7. Atención, preparación y suscripción de las comunicaciones de objeción con ocasión de las reclamaciones presentadas por los tomadores y/o asegurados de los contratos de seguro celebrados por la sociedad, en aquellas circunstancias en las que la cuantía de dichas objeciones no supere los doscientos tres punto treinta y tres (203.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 8. Atención, liquidación y pago de las indemnizaciones a ser reconocidas a favor de los asegurados y/o beneficiarios de los contratos de seguros celebrados por la sociedad hasta por un valor de doscientos tres punto treinta y tres (203.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Liquidación y pago de las comisiones de los intermediarios de seguros de la sociedad hasta por un valor de novecientos treinta y tres punto cincuenta y tres (933.53) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 10. Liquidación y pago de las sumas de remuneración de las personas jurídicas con las cuales la sociedad celebre contratos de seguros y/o a través de las cuales se efectúe la colocación de los contratos de seguros hasta por un valor de novecientos treinta y tres punto cincuenta y tres (933.53) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 11. Atención, preparación y suscripción de todas aquellas comunicaciones que sean recibidas por entes externos con relación al trámite de indemnizaciones y pago de las mismas.

Por Escritura Pública No. 3386 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, inscrita el 18 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040039 del libro V, compareció Edgar Humberto Gómez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.999 de Bogotá D.C., que actúa en nombre y representación legal de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente Oscar Alberto Lopez Casallas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.338. El presente otorgamiento se da para que de manera individual, actuando en nombre y representación de la sociedad y en su calidad de Gerente Facturación y Recaudo, realice los siguientes actos: (I) La liquidación y pago de las comisiones de los intermediarios de seguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad hasta por un valor de quinientos noventa y cinco (595) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (ii) liquidación y pago de las sumas de remuneración de las personas jurídicas con las cuales la sociedad celebre contratos de seguros y/o a través de las cuales se efectúe la colocación de los contratos de seguros hasta por un valor de quinientos noventa y cinco (595) salarios mínimos vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002871 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01261441 del 11 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2533 del 16 de octubre de 2009 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01335978 del 23 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 00138 del 26 de enero de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01453632 del 16 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1894 del 13 de septiembre de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01512661 del 15 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 371 del 6 de marzo de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01616091 del 14 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1719 del 13 de septiembre de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01668360 del 24 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2874 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01695055 del 28 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 02190 del 20 de septiembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01768194 del 25 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 01842 del 6 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01883879 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 00466 del 31 de marzo de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá	01929184 del 13 de abril de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 14 de febrero de 2008, inscrito el 31 de marzo de 2008 bajo el número 01201673 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BNP PARIBAS ASSURANCE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

- BNP PARIBAS ASSURANCE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 30 de marzo de 2012, inscrito el 13 de abril de 2012 bajo el número 01625175 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BNP PARIBAS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2008-01-14

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 13 de abril de 2012, bajo el no. 01625175 del libro ix, en el sentido de indicar que se ejerce situación de control sobre CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S A, de forma indirecta por intermedio de su subordinada BNP PARIBAS CARDIF SA (BPC).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6513

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 17:36:23

Recibo No. AB20362308

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2036230866FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 934,315,727,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUISA FERNANDA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:
PAZ DELGADO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
04 sep 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.020.740.327

FECHA DE EXPEDICION
30 sep 2013

TARJETA N°
234532

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**